

Ley No. 1-13 que declara el 12 de enero de cada año, como Día de la Resistencia Heroica. G. O. No. 10706 del 16 de enero de 2013.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 1-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la izquierda dominicana contribuyó con las luchas sociales y políticas de resistencia desde diversos escenarios de lucha y en sus diferentes formas contra la opresión y dominación trujillista hasta lograr su liquidación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la izquierda impulsó desde los diversos espacios estudiantiles, sindicales, profesionales y comunitarios, las grandes movilizaciones políticas contra los remanentes de la tiranía de Rafael Leónidas Trujillo y por la democratización del país.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la izquierda revolucionaria integrada por varias organizaciones de diferentes orientaciones ideológicas, entre la que cabe destacar al Movimiento Revolucionario 14 de Junio, asumió la lucha contra el golpe de Estado de 1963, que derrocó al primer ensayo democrático encabezado por el profesor Juan Bosch, defendiendo con las armas el retorno de la institucionalidad democrática vulnerada.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los Palmeros, como también se denominó a los héroes del 12 de enero, tuvieron una vida consagrada a la consecución de sus ideales patrios, entregando el alma, la fuerza y la pasión de su juventud a las principales batallas sociales libradas por el pueblo dominicano después de la muerte del tirano Rafael Trujillo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que Amaury Germán Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Bienvenido Leal Prandy y Ulises Cerón Polanco, defendieron la soberanía mancillada por las tropas interventoras de Norteamérica, al lado del líder de la revolución de abril de 1965, Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó.

CONSIDERANDO SEXTO: Que Amaury Germán Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Bienvenido Leal Prandy y Ulises Cerón Polanco, eran dirigentes medios y del Comité Central del Movimiento Revolucionario 14 de Junio, la organización política democrática y antiimperialista más importante del siglo pasado en República Dominicana, dirigida por Manolo Tavárez y Minerva Mirabal.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que Amaury Germán Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Bienvenido Leal Prandy y Ulises Cerón Polanco, optaron por una vida llena de sacrificios y privaciones y arriesgaron su vida en aras de sus ideales libertarios, como sólo suelen hacerlo los seres humanos de su estatura moral.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el 12 de enero de 1972, cayeron abatidos los revolucionarios Amaury Germán Aristy, Virgilio Perdomo Pérez, Bienvenido Leal Prandy y Ulises Cerón Polanco, en un combate singular, desigual e inédito en la historia de los enfrentamientos contra las tropas regulares dominicanas, enfrentando a más de dos mil quinientos efectivos militares y policiales, defendiendo sus ideas libertarias.

CONSIDERANDO NOVENO: Que su historia constituye un ejemplo de valor, decoro e integridad para enfrentar los desafíos de las luchas sociales y políticas actuales y futuras sostenidas en los cimientos éticos y valores morales que ellos sembraron, como aporte a la continua construcción de una sociedad democrática, soberana, justa y solidaria.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas o divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el 12 de enero de cada año como día de la Resistencia Heroica en honor a los hombres y mujeres que lucharon por una sociedad más justa, basada en la cultura de la paz, la verdad, la justicia y el respeto de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

Artículo 2. Actividades de Celebración. Para recordar esta fecha histórica se realizarán actividades conmemorativas que promuevan su importancia y la valía de los héroes que cayeron abatidos, en defensa de la libertad y la soberanía nacional, a través de la producción y difusión de documentales, mesas redondas, seminarios y exposiciones.

Artículo 3. Ejecución de la Ley. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Juventud, a través de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, tomarán las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta en Funciones

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA